



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 1015

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME A LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2016 SENADO, 324 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 599
de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato
y abigeato agravado.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2018

Honorable Senador

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

La Ciudad

Ref.: **Informe a las Objeciones Presidenciales del Proyecto de ley Número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.**

Distinguidos señores Presidentes,

Reciban un cordial saludo. Atendiendo la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992 nos permitimos poner a consideración de los honorables Congresistas el Informe a las Objeciones Presidenciales de la referencia,

radicadas por el Ministro de Justicia y Derecho, doctor Enrique Gil Botero y suscritas por el Presidente Juan Manuel Santos Calderón y publicadas en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2018 con fecha 3 de agosto de 2018, en los siguientes términos;

1. Contenido de las objeciones presidenciales

El Gobierno nacional considera inconveniente el Proyecto de Ley “*por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado*”, por las siguientes razones:

1. El comportamiento del hurto de ganado ya se encuentra previsto como delito en la legislación actual, lo mismo que, también constituye una conducta delictuosa la alteración de las marcas de ganado del artículo 243 actual, por lo que, los atentados contra la propiedad de las especies de ganado se encuentra doblemente fortalecidas en el ordenamiento actual, lo que no ocurría con la iniciativa legislativa ya que desaparece como delito autónomo la alteración de marcas.
2. Las penas actuales son aún más altas a las propuestas, pero definitivamente se quiere llamar la atención que de acuerdo con los principios de política criminal que ha venido construyendo el Consejo Superior de Política Criminal, puede afirmarse que las sanciones propuestas resultan drásticas respecto de la conducta que se quiere reprimir, lo que resulta un desconocimiento del principio de proporcionalidad.

3. El proyecto de ley tiene el propósito de eliminar, para los autores del delito de abigeato, institutos jurídicos tales como la detención domiciliaria, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y los demás beneficios judiciales o administrativos.

Refiere el Gobierno, estas disposiciones imponen, como medidas obligatorias, el internamiento del imputado y del sentenciado en centros de reclusión, con lo cual se incrementan los factores que están generando la persistente violación de los derechos humanos a las personas privadas de la libertad.

El Gobierno se abstiene de objetarlo por inconstitucionalidad.

II. Consideraciones de la Comisión

Los integrantes de la Comisión encontramos injustificadas estas objeciones, haciendo los siguientes comentarios:

Los delitos que son creados por la iniciativa, después de un amplio debate en sede del congreso de la república, proyecto responde a la ausencia de política criminal del Estado colombiano, donde no existe un hilo conductor del combate frontal contra el delito, se hace necesario ir adecuando la normativa penal a las necesidades prácticas de la sociedad, siendo así necesario formular de manera sustentada nuevas medidas desde la legislación nacional para detener los altos índices de comisión de delitos que tienen que ver con la ganadería en Colombia, específicamente, el hurto y carneo de ganado.

En este sentido, en Colombia, el abigeato en la legislación penal como un agravante del hurto, lo que, en consideración de los sectores implicados en la actividad económica de la ganadería y el sector lechero, deriva en la imposibilidad de proporcionar una sanción adecuada a los sujetos activos de esta conducta que, además, es difícil de controlar materialmente puesto que en la circunstancia del lugar en que el mismo se comete, “pues las características de las tareas rurales y la extensión del espacio en el que se desenvuelven, tornan imposible o sumamente difícil para el dueño de los animales ejercer sobre ellos una vigilancia directa e inmediata”.

Así las cosas, el Congreso de la República, haciendo uso de esa libre configuración y con potestad otorgada mediante la Constitución Política para legislar en materia penal y frente a la ausencia de una Política Criminal para hacer frente a los delitos de abigeato en el sector rural del país, considera necesario la tipificación autónoma del delito de abigeato.

La legislación vigente, frente a las penas privativas de la libertad que dispone la Ley 599 de 2000, no son suficientes para disuadir a los sujetos activos de esta conducta que viene afectando de manera sistemática a pequeñas familias, así como a grandes productores de la ganadería colombiana, es por eso que se hace imperativo que se impongan penas más disuasivas.

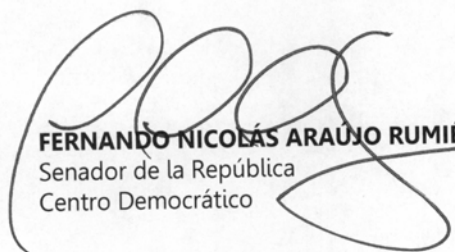
Los efectos legales de este tipo autónomo, como lo ha referido con precisión el sector afectado por estas conductas, busca prevenir “un abigeato que va más allá del robo mismo de ganado y el menoscabo económico para las víctimas, porque lo que se observa en los territorios donde este delito campea, es que la delincuencia es multimodal. Y es por ello que los abigeos van escalando su accionar delictivo y de hurtar reses, pasan a la extorsión, el secuestro y posterior asesinato de quienes no acceden a sus pretensiones, en una espiral de violencia que arruina el campo y no para de generar víctimas ganaderas”.

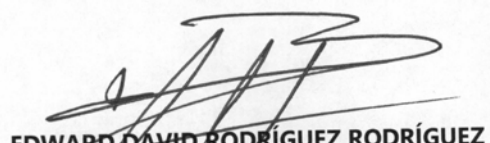
Así las cosas, si bien las objeciones presidenciales se fundamentan en criterios objetivos de la teoría penal, es evidente que desconocen por completo la realidad social de quienes se ven impactados por estas conductas. La creación del delito autónomo de abigeato y su agravante, tiene como fin la prevención de conductas específicas que antes no tenían el énfasis que merecen en el contexto sociocultural de su ocurrencia y por la gravedad que este reviste a un sector productivo del país.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Congresistas de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **negar las Objeciones Presidenciales** al Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara “*por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado*”

De los honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Centro Democrático

INFORMES DE DESLINDE

INFORME AL PROCESO DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ - SANTANDER,

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2018

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ

Presidente Comisión Ordenamiento Territorial

Cámara de Representantes

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Vicepresidente

Comisión Ordenamiento Territorial

Referencia: Informe al proceso de deslinde entre los departamentos de Boyacá-Santander, en los sectores que comprenden los municipios de Tipacoque, Covarachía, Boavita, San Mateo, Guacamaya, El Espino (departamento de Boyacá) y Molagavita, San José de Miranda, Capitanejo y Macaravita (departamento Santander), **Propuesta para adoptar una decisión**

Cordial saludo:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, por medio del presente escrito nos permitimos rendir informe sobre el conflicto limítrofe entre los departamentos de Boyacá-Santander, en los sectores comprendidos entre los municipios de Tipacoque, Covarachía, Boavita, San Mateo, Guacamayas, El Espino (departamento de Boyacá) y Molagavita, San José de Miranda, Capitanejo y Macaravita (departamento de Santander), en los siguientes términos:

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia, artículo 290.
- Ley 1447 de 2011, *por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia.*
- Decreto Reglamentario 2381 de 2012, el cual reglamenta la Ley 1447 de 2011, compilado por el Decreto 1170 de 2015.

ANTECEDENTES

1. Que en consideración a diferencias limítrofes entre los departamentos de Santander y Boyacá, en el mes de septiembre de 2015, lo entes territoriales adelantaron sendas reuniones con el objeto de revisar la situación limítrofe del sector de los municipios El Espino, Guacamayas, San Mateo, Boavita, Tipacoque, Covarachía, en el departamento de Boyacá y Macaravita, Capitanejo, San José de Miranda y Molagavita en el departamento de Santander.

2. Los Gobernadores de los departamentos de Boyacá y Santander le solicitaron al IGAC, mediante oficio 9 de septiembre de 2016, el deslinde de los dos departamentos en el sector en comento.
3. Que el IGAC a través de la Resolución 434 del 10 de abril de 2017, ordenó la apertura del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Boyacá y Santander.
4. Que a través de “**ACTA DE DESLINDE EN ACUERDO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER**”, elevada el 13 de julio de 2017, los representantes y delegados debidamente acreditados de los departamentos y municipios objeto del presente informe y previa convocatoria realizada por el IGAC, se acuerda un límite común.
5. El límite acordado quedó trazado sobre el mapa denominado “límite entre los departamentos de Boyacá y Santander, en el sector de los municipios de El Espino, Guacamaya, San Mateo, Boavita, Tipacoque, Covarachía, en el departamento de Boyacá y Macaravita, Capitanejo, San José de Miranda y Molagavita en el departamento de Santander”, escala 1:100.00, elaborada el 13 de julio de 2017, sobre las hojas 136 y 137, edición del 2009 del IGAC.
6. Que el consenso acordado es remitido por parte del IGAC a las Comisiones de Ordenamiento territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

ACUERDO DE LOS INTERESADOS A INSTANCIAS DEL IGAC RESPECTO AL TRAZADO DEL LÍMITE.

“A partir del puente Chiscana sobre el río del mismo nombre, en límites entre los Municipios de El Espino en Boyacá y Macaravita en Santander, punto de coordenadas geográficas 6°29'46" N y 72°32'02" W, se sigue por el eje de dicho río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Nevado, coordenadas geográficas 6°26'17" N y 72°32'20", donde concurren los territorios de los Municipios de El Espino, Macaravita y Guacamayas; se sigue por el eje del río Nevado, aguas abajo, hasta encontrar el puente de Morrocoy, coordenadas geográficas 6°29'14" N y 72°32'53" W; se continúa por el eje del río Nevado, aguas abajo hasta encontrar la confluencia en el río Cifuentes, coordenadas geográficas 6°26'53" N y 72°36'23" W, se sigue por el eje del río Nevado hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada El Rincón, coordenadas geográficas 6°26'26" N y 72°37'26" W, donde concurren los territorios de los Municipios de San Mateo, Boavita y Macaravita; se sigue por el río Nevado aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 6°26'11" N y 72°38'55" W, donde concurren los territorios de los Municipios de Capitanejo, Macaravita y Boavita; se sigue por el eje

del río Nevado agua abajo, hasta su desembocadura en el río Chicamocha, coordenadas 6°26'11" N y 72°39'38" W, donde concurren los territorios de los Municipios de Boavita, Tipacoque y Capitanejo; se sigue por el río Chicamocha, hasta su desembocadura de la quebrada de Galván o Puerto Rico, coordenadas geográficas 6°28'59" N y 72°40'48" W, donde concurren los territorios de los Municipios de Tipacoque, Covarachía y Capitanejo, se sigue por el eje del río Chicamocha, aguas abajo, hasta encontrar el puente de la Palmera en la vía central del norte, coordenadas geográficas 6°30'46" N y 72°44'32" W, se sigue por el eje del río Chicamocha, aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del río Servita o Tequiano, coordenadas geográficas 6°33'35" N y 72°44'32" W, donde concurren los territorios de los municipios de Capitanejo, San José de Miranda y Covarachía, se sigue por el eje del río Chicamocha aguas abajo, hasta donde le concluye la quebrada Caguanoque o los Micos, coordenadas geográficas 6°32'28" N y 72°48'54" W, donde concurren los territorios de los municipios de Molagavita, Onzaga, y Covarachía, fin de la línea descrita"

CONSIDERACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

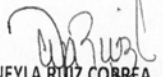
Una vez revisados los antecedentes históricos de deslinde entre los departamentos de Boyacá


y Santander, en el sector de los Municipios de El Espino, Guacamaya, San Mateo, Boavita, Tipacoque, Covarachía, en el departamento de Boyacá y Macaravita, Capitanejo, San José de Miranda y Molagavita en el departamento de Santander, los conceptos técnicos de la Entidad competente y el acuerdo allegado entre las partes interesadas, la Subcomisión plantea lo siguiente:

En informe presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre los estudios realizados a los límites de los departamentos de Boyacá y Santander, se ajusta a los componentes jurídicos y técnicos para este tipo de procesos, por ende, **emitimos concepto favorable** a la propuesta del trazado del límite por el IGAC.

Cordialmente,

Cordialmente,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara


CIRO A. RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara

CARTAS DE AVAL

CARTA DE AVAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2018 SENADO, 253 DE 2018 CÁMARA “CONFLICTOS DE INTERESES”

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2018

Doctor

SAMUEL HOYOS MEJÍA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Proyecto de ley número 148 de 2018 Senado, 253 de 2018 Cámara “Conflictos de Intereses”

Respetado Presidente, reciba un cordial saludo:

De manera atenta y como ponente designado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para la Comisión Conjunta del Proyecto de la referencia, me permito manifestar que avalo la ponencia presentada por la doctora Paloma Valencia Laserna, para el trámite del mismo.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

CARTA DE AVAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2018 SENADO, 254 DE 2018 CÁMARA “PUBLICACIÓN DECLARACIÓN DE BIENES”

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2018

Señor

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera Senado

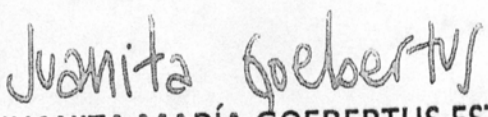
Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 147 de 2018 Senado, 254 de 2018 Cámara “Publicación Declaración de Bienes”

Respetado Presidente, reciba un cordial saludo:

De manera atenta, en calidad de ponente designada para el proyecto de la referencia y dada la importancia que este reviste, me permito manifestar que avalo la ponencia presentada por la Senadora Angélica Lozano Correa, para el trámite del mismo.

Atentamente,


JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 1015 - Miércoles, 21 de noviembre de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES**INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES**

	Págs.
Informe a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.....	1

INFORMES DE DESLINDE

Informe al proceso de deslinde entre los departamentos de Boyacá - Santander,	3
---	---

CARTAS DE AVAL

Carta de aval al Proyecto de ley número 148 de 2018 Senado, 253 de 2018 Cámara “Conflictos de Intereses”.....	4
---	---

Carta de aval al Proyecto de ley número 147 de 2018 Senado, 254 de 2018 Cámara “Publicación Declaración de Bienes”	4
--	---